Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV

DICTAMEN N°....907.....

REF.: E2-2024-23111-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ ESTABLECER DESTINO DE LOS FONDOS OBTENIDOS DE LAS SUBASTAS PÚBLICAS DEL ESTADO PROVINCIAL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Consideraciones Preliminares:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 5) por el cual se propicia establecer que los fondos obtenidos de las Subastas Públicas del Estado Provincial, realizadas por la Dirección General de Gestión de Bienes y/o quien la reemplace en el futuro, sean destinados para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de los diferentes Ministerios y Secretarías (art. 1°).

Asimismo, propende modificar el destino del recurso específico creado por Decreto N° 3203/22, a lo establecido en el artículo N° 1 del instrumento proyectado (art. 2°).

A la vez, determina como responsable de la recaudación y custodia de los fondos, así como de su posterior utilización, a la Jur 02 – Secretaría General de Gobernación (art. 3°) y autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a crear el Recurso correspondiente en la Jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, Programa 01 - Actividad Central, Actividad 03 – Secretaría General de Gobernación (art. 4°).

II.- Antecedentes:

La actuación de referencia se inicia a instancias de la Subsecretaria de Gestión Pública, solicitando el aval de la Secretaria General de la Gobernación en virtud de las funciones establecidas en el art. 24 inc. f) de la Ley N° 3969-A "Ley de Ministerios". Además, requiere tenga a bien arbitrar los medios para gestionar ante el Sr. Gobernador, la posibilidad de que los fondos que surjan de las diversas Subastas Públicas del Estado Provincial, sean destinados para la

adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de los diferentes Ministerios.

En e-parte N° 2 la Secretaria General de la Gobernación Dra. Carolina Beatriz Meiriño, prestó su aval y remitió para intervención de la Dirección de Administración de la jurisdicción.

En e-parte N° 4 obra Dictamen N° 10/24 de la Dirección Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría General de la Gobernación entendiendo que lo propuesto por la Subsecretaría de Gestión Pública es jurídicamente viable y se halla respaldada en la Ley N° 3969-A, Ley N° 25.917 y el Decreto N° 2564/06.

En e-parte N° 5 obra proyecto de decreto aprobado por Adriana Elisabet Medina, Directora de Administración- Secretaría General de la Gobernación, sin firma electrónica de la autoridad competente.

En e-parte N° 8 interviene nuevamente la Secretaría General de la Gobernación comunicando su aval y derivando la actuación para la prosecución del trámite.

En e-parte N° 9 Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, se expidió sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte N° 10 la Subsecretaría de Hacienda entendió que la medida se encuadra en lo estipulado por el artículo 12 de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, adherida por Ley Provincial N° 1364-F, y que la Secretaría General de la Gobernación es competente para intervenir en la "supervisión del registro, conservación, mantenimiento, protección y reasignación de los bienes patrimoniales del estado". Además, se pronunció sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

En e-parte N° 11 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial (art. 30 de la Ley N° 1092-A) realizó observaciones al instrumento legal proyectado, las que no han sido consideradas y plasmadas.

En e-parte N° 12 el Departamento Legal dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica expresó que no existen consideraciones técnico jurídicas que formular.

III.- Análisis de la Medida:

Liminarmente, corresponde señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará

aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con el Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 228:28; 231:36; 241:312)[1]. Excede la esfera de las atribuciones de la Procuración del Tesoro de la Nación abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico, económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 241:468)[2].*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, cabe indicar que la medida propuesta consiste en establecer que los fondos obtenidos por las Subastas Públicas del Estado Provincial, realizadas por la Dirección General de Gestión de Bienes y/o quien la reemplace en el futuro sean destinados para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de los diferentes Ministerios y Secretarías.

Asimismo, propicia modificar el destino del recurso específico creado por Decreto N° 3203/22 (mediante el cual se estableció que el producido de la venta del bien identificado como IP N° 35036, Helicóptero Bell 407 Matrícula LQ-ZPR- Serie N° 53346, aprobada por Decreto N° 637/22, destinado a la adquisición de Bienes de Capital para la Dirección de Aeronáutica Provincial) de acuerdo a las necesidades y urgencias de los diferentes Ministerios y Secretarías, como más arriba se mencionara y proyectara en el artículo 1°.

Cabe destacar que se registran antecedentes de similar metodología, en el Decreto N°3203/22, donde ésta Asesoría General de Gobierno se expidió oportunamente mediante Dictamen N° 1336/22 .

Por otra parte, el proyecto determina como responsable a la Jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación, de la recaudación, custodia y posterior utilización de los fondos obtenidos.

---

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 251:157.
[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 244:466.

En orden a ello, este Órgano Asesor entiende que la medida se corresponde con las competencias y funciones asignadas a la Secretaría General de Gobernación por la Ley N° 3969-A, cuyo artículo 24 establece: *"Son funciones de la Secretaría General de Gobernación y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en lo referente a cuestiones operativas y técnicas del funcionamiento de la Gobernación, especialmente:... f) Intervenir en el ordenamiento y supervisión del registro, conservación, mantenimiento, protección y reasignación de los bienes patrimoniales del Estado en carácter de órgano rector..."*, por lo que contando con el aval de la titular, no existen reparos que formular, quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

Ahora bien, esta Asesoría General de Gobierno entiende procedente el encuadre legal dado a la medida en el artículo 5° del proyecto, en la Ley Nacional N° 25.917 que crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública (artículo 1°) y que en el artículo 12 dispone específicamente: *"La venta de activos fijos deberá destinarse a financiar erogaciones de capital."* a la cual adhirió la Provincia del Chaco, en todos sus términos, mediante Ley N° 1364-F.

Asimismo, por Decreto Provincial N° 2564/06 se aprobaron los clasificadores de gastos y de recursos que figuran como Anexos del I al VIII, para la formulación y ejecución del Presupuesto de la Administración Pública Provincial y define a los recursos de capital.

Lo que resulta coincidente con los organismos técnicos específicos en la materia de distribución y organización presupuestaria y financiera. Particularmente : a) En e-parte N° 9 Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, quien se expidió sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. b) En e-parte N° 10 la Subsecretaría de Hacienda entendió que la medida se encuadra en lo estipulado por el artículo 12 de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, adherida por Ley Provincial N° 1364-F, y que la Secretaría General de la Gobernación es competente para intervenir en la "supervisión del registro, conservación, mantenimiento, protección y reasignación de los bienes patrimoniales del estado". Además, se pronunció sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria. Y c) En e-parte N° 11 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial (art. 30 de la Ley N° 1092-A) realizó observaciones las que debieran ser consideradas, sobre el instrumento legal proyectado.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

IV.- Conclusión:

Como corolario de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno entiende que la medida proyectada es legalmente viable, máxime considerando que cuenta con la intervención de Contaduría General de la Provincia y del órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial; que está sustentada y precedida por informes y dictámenes jurídicos, resultando de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...los informes técnicos merecen plena fe, siempre que resulten suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (Dictámenes 241:515, entre otros).

No obstante lo dictaminado, este órgano asesor da intervención a la Subsecretaría Legal y Técnica a fin de que, previo a la suscripción del instrumento, y en el marco de sus competencias e incumbencias, dé cumplimiento con las siguientes observaciones:

1)- Dar intervención a la Tesorería General de la Provincial, cuya misión es procurar una adecuada recepción, guarda, control, ejecución, distribución de recursos y valores financieros que componen el Tesoro Provincial.

2)- Dar intervención a la Dirección General de Bienes, encargada de *"Fijar lineamientos y políticas públicas como Órgano Rector y custodio del patrimonio del poder ejecutivo y del Sistema de Gestión de Bienes, conforme lo previsto en el Cap.VIII - Sec. A- Art.140 – Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera para la Administración, ordenamiento y supervisión de los Bienes del Estado"* de acuerdo al Decreto N° 976/20.

3)- Dar intervención a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 2, encargada de ejercer las funciones administrativo-contables, en el marco de la Ley N°1092-A de Administración Financiera, referidas a los aspectos presupuestarios, financieros, patrimonial y de rendición de cuentas, puesto que si bien aprobó y elevó el proyecto de decreto obrante en e-parte N° 5, no surge expresamente su opinión.

4)- Dar intervención al Ministro de Hacienda y Finanzas, quien posee la función de asistir al Gobernador en todo lo atinente a la administración financiera y presupuestaria del Estado Provincial.

5)- A su vez deberá considerarse las sugerencias realizadas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en la e-parte N° 11, relacionada a la referencia del instrumento, a los considerandos yal articulo 1 del Resuelvo , sugerencias que ésta Asesoría General de Gobierno comparte en su totalidad.

Ahora bien respecto el articulo 3 este Órgano Asesor entiende pertinente que el texto debe ser redactado de la siguiente manera : "*Determínese como responsable de la recaudación, custodia y utilización de los fondos obtenidos a través del procedimiento establecido en el artículo 1° del presente Decreto, a la Jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación,* ***en los términos de la Ley N°3969-A."*** En función a las competencias otorgadas a la Secretaría General de la Gobernación por la Ley de Ministerios N°3969-A (art. 24).

6) – Cumplido todo lo cual, deberá reelaborar el instrumento conforme lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo y, en base a todo lo expuesto, analizar o corregir la lógica de la redacción del proyecto.

Fecho, deberá dar intervención al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas al mismo por el art. 172 de la Constitución Provincial y art. 6 de la ley 1940-A.

Finalmente, es dable resaltar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del artículo 13 de la Ley N° 2108-A que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

25 OCT. 2024